

Informe Individual de la Fiscalización Superior

XALAPA, VER.

Cuenta Pública 2017



ÍNDICE

1. PREÁMBULO	247
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	250
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	252
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	252
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo	252
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	259
4.1. Ingresos y Egresos.....	259
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	260
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	262
5.1. De la Auditoría de Legalidad al “Convenio de Prórroga de Vigencia al Título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado con la Sociedad Mercantil denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”	262
5.1.1. Criterios de Selección.....	262
5.1.2. Antecedentes.....	263
5.1.3. Objetivo.....	263
5.1.4. Alcance	263
5.1.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	264
5.1.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad al “Convenio de Prórroga de Vigencia al Título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado con la Sociedad Mercantil denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”	264

5.2. De la Auditoría de Legalidad al “Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”	265
5.2.1. Criterios de Selección	265
5.2.2. Antecedentes	266
5.2.3. Objetivo	266
5.2.4. Alcance	267
5.2.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados	267
5.2.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad al “Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”	267
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública y Disciplina Financiera y de Legalidad.....	269
5.4. Observaciones	269
5.5. Recomendaciones.....	314
5.6. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	318
5.7. Dictamen	318

1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y, deuda pública y disciplina financiera.

Asimismo la Auditoría Superior de la Federación informó al ORFIS que realizaría las auditorías que se citan a continuación:

COORDINADAS

1. Participaciones Federales.

DIRECTAS

2. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y, deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$1,489,970,914.54	\$1,559,622,762.37
Muestra Auditada	724,254,268.00	556,766,833.93
Representatividad de la muestra	48.61%	35.70%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$220,740,953.68	90
Muestra Auditada	131,078,865.92	31
Representatividad de la muestra	59.00%	34.00%

Fuente: Cierre del ejercicio y balanza de comprobación del Ente Fiscalizable.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2017.

ORIGINAL

3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren

previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.
- Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten

con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

Normatividad de Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, de los diversos programas que derivan del Plan y del Programa Operativo Municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación,

presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.

- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado

- y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
 - Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
 - Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
 - Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
 - Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
 - Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017.
 - Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Normatividad de Ámbito Municipal:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.

- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; reglamenta la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$1,159,434,812.00 para el ejercicio 2017, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$128,770,000.00	\$111,958,185.64
Derechos	73,241,000.00	88,426,644.36
Contribuciones por Mejoras	2,000,000.00	3,968,722.19
Productos	6,874,530.00	11,927,656.08
Aprovechamientos	10,785,100.00	26,771,858.38
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	1,300,000.00	1,195,702.60
Participaciones y Aportaciones	936,464,182.00	1,220,931,028.31
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	24,791,116.98
TOTAL DE INGRESOS	\$1,159,434,812.00	\$1,489,970,914.54
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$596,444,145.59	\$610,825,805.28
Materiales y Suministros	53,364,052.91	45,532,453.83
Servicios Generales	184,584,805.41	254,329,891.68
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	33,216,660.00	34,665,920.56
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,269,855.99	0.00
Inversión Pública	217,522,691.09	572,144,471.40
Participaciones y Aportaciones	6,259,435.00	10,607,440.64
Deuda Pública	52,773,166.01	9,069,485.14
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	22,447,293.84
TOTAL DE EGRESOS	\$1,159,434,812.00	\$1,559,622,762.37
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$ 0.00	\$-69,651,847.83

Fuente: Estado de Actividades, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública 2017.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 044 de fecha 31 de enero 2017, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$128,456,963.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$264,764,534.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 38 obras y 17 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje)	\$9,325,258.83
Auditoría	7,870,000.00
Bienes Inmuebles	1,100,000.00
Bienes Muebles	1,496,870.78
Deuda Pública	52,370,886.12
Educación	1,232,060.19
Electrificación	7,296,585.66
Equipamiento Urbano	32,881,362.53
Estudios	5,238,885.18
Fortalecimiento Municipal	28,265,897.18
Gastos Indirectos	3,568,255.56
Protección y Preservación Ecológica	28,578,521.99
Seguridad Pública Municipal	4,122,985.73
Urbanización Municipal	79,500,418.02
TOTAL	\$262,847,987.77

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad al “Convenio de Prórroga de Vigencia al Título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado con la Sociedad Mercantil denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”

El ORFIS efectuó una Auditoría de Legalidad al Municipio de Xalapa, Veracruz, respecto al acto jurídico consistente en el “**Convenio de Prórroga de Vigencia al Título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado con la Sociedad Mercantil denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.**”, por un periodo de 15 años, en ese tenor y como parte del Procedimiento de Fiscalización Superior, que fue aplicado al contenido de la Cuenta Pública 2017, del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de acuerdo con el “**Programa Anual de Auditorías 2018**” del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocer en dicho rubro, los resultados de su Gestión Financiera, en torno al cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus actos y procedimientos administrativos de imperio y de dominio, constatando que cuentan con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos.

Consideraciones Generales de la Auditoría de Legalidad

5.1.1. Criterios de Selección

a) Monto de los recursos a ejercer

La cantidad de **\$81,011,000.00** (Ochenta y un millones, once mil pesos 00/100 M.N) pactados en el anexo 6, del Convenio de Modificación al Contrato de Concesión para el equipamiento y operación del Relleno Sanitario de Xalapa; celebrado en fecha 03 de abril de 2003, entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., y la empresa “*Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V.*”, conforme a lo dispuesto en la cláusula Quinta del Convenio de Prórroga de vigencia al Título de concesión para el equipamiento y operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., y la empresa “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, en fecha 08 de diciembre de 2017.

b) Plazo de las Obligaciones a contraer.

Plazo de 15 años, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 341, de fecha 28 de Agosto de 2017.

5.1.2. Antecedentes

El Relleno Sanitario del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, es administrado mediante una concesión otorgada a la empresa privada “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, para la trata de basura por un periodo de quince años; para lo cual, además de prestar los servicios a la Capital del Estado, realiza también el acopio de la basura, en las ciudades de Banderilla, Acajete, San Andrés Tlalnahuayocan, así como, de áreas circunvecinas de la ciudad de Xalapa.

El Contrato de Concesión mencionado, fue celebrado entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la Sociedad Mercantil denominada “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, en fecha 07 de abril del año 2003; previo a su vencimiento, el Ente Auditado solicitó autorización ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a lo cual, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, emitió el “*Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2017 por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., a celebrar el Convenio de prórroga de vigencia al Título de Concesión para el equipamiento y operación del Relleno Sanitario de Xalapa con la Sociedad Mercantil denominada “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”, por un plazo de 15 años*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número 341, de fecha 28 de Agosto de 2017.

5.1.3. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en “*...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...*”.

Verificar la legalidad y los alcances del procedimiento para la contratación del Convenio de Prórroga de Vigencia al Título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado con la Sociedad Mercantil denominada “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, por un periodo de 15 años.

5.1.4. Alcance

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo del Convenio de Prórroga de Vigencia al Título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado con la Sociedad Mercantil denominada “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”.

5.1.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

5.1.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad al “Convenio de Prórroga de Vigencia al Título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado con la Sociedad Mercantil denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”

1. Se concluyó que para la autorización y realización del Convenio de Prórroga, de vigencia al título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, suscrito por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa denominada “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, en fecha 08 de diciembre de 2017, **no se acreditó la imposibilidad del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para prestar el servicio de limpia pública; asimismo, que la empresa hubiere formalizado la solicitud de ampliación correspondiente**, conforme a lo establecido en los artículos 96 bis, fracciones I y II, y 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

2. Se concluyó que el Convenio de Prórroga de vigencia al título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, suscrito por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa denominada “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, en fecha 08 de diciembre de 2017, **excedió el término por el que originalmente fue pactado**, conforme a lo establecido en los artículos 96 bis, fracción III y 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

5.2. De la Auditoría de Legalidad al “Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”

El ORFIS efectuó una Auditoría de Legalidad al Municipio de Xalapa, Veracruz, realizada al acto consistente en el “**Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.**”, como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2017, del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de acuerdo con el “**Programa Anual de Auditorías 2018**” del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocer en dicho rubro, los resultados de su Gestión Financiera, en torno al cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus actos y procedimientos administrativos de imperio y de dominio, constatando que cuenten con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos.

Consideraciones Generales de la Auditoría de Legalidad

5.2.1. Criterios de Selección

a) Monto de los recursos a ejercer

No se establece en el proyecto, Resolución o Permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Veracruz.

b) Plazo de las Obligaciones a contraer.

El permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía se otorga por un plazo de 30 años y le confiere una exclusividad de 12 años sobre la construcción del sistema y la prestación del servicio de recepción, conducción y entrega de gas natural dentro de la Zona Geográfica de Veracruz.

c) Impacto social y económico.

Oposición de un sector de la sociedad respecto de su construcción; asimismo, interposición de medios de defensa en contra de su autorización.

5.2.2. Antecedentes

El 16 de enero de 2013, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) inició el procedimiento de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-020-2012 cuyo objeto consistió en el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para Zona Geográfica de Veracruz. En términos de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Gas Natural, el 3 de octubre de 2013, la CRE emitió la Resolución RES/418/2013 por la que se declaró ganador de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-020-2012, a la empresa Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V. El 23 de enero de 2014, la CRE otorgó, mediante la Resolución RES/017/2014, el permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Veracruz con número G/323/DIS/2014 a la empresa Gas Natural del Noreste S.A. de C.V., mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de marzo de 2014. En dicha resolución se estableció *“1.-OBJETO DEL PERMISO...autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos en la zona geográfica de Veracruz”*. Dicho permiso se otorgó por 30 años y le confiere una exclusividad de 12 años sobre la construcción del sistema y la prestación del servicio de recepción, conducción y entrega de gas natural dentro de la Zona Geográfica de Veracruz.

5.2.3. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en *“...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”*.

Verificar la legalidad y los alcances del ***“Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”***.

5.2.4. Alcance

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo del desarrollo y alcances dentro del **“Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”**.

5.2.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

5.2.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad al **“Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”**

1. Se concluyó que dentro del **“Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”**,

no se ha dado cumplimiento a las condicionantes relativas a la actualización de las autorizaciones de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme a lo establecido en la Licencia de Construcción contenida en el oficio número DDUYMA/5534/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017, expedida por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a favor de la empresa antes referida.

2. Se concluyó que la Licencia de Construcción contenida en el oficio número DDUYMA/5534/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017, dentro del *“Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”*, **se otorgó sin que para ello se hubiere expedido la Licencia de Uso de Suelo correspondiente, a la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.**, toda vez que, **no existe evidencia de su solicitud, ni de su otorgamiento, así como tampoco, de que en su caso, se haya sometido a la aprobación del Cabildo de dicho Ayuntamiento**, conforme a lo establecido por los artículos 77, de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 137 y 138, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 132, del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa.
3. Se concluyó que no se ha dado cumplimiento al Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil, Número SPC/DGPyR/1006/2015, de fecha 22 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Planeación y Regulación de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, en lo relativo a las Medidas Preventivas y de Mitigación de Riesgo TERCERA y VIGÉSIMA PRIMERA, respecto del proyecto denominado *“Sistema de Distribución de Gas Natural, a ubicarse en los municipios de Emiliano Zapata, Xalapa y Coatepec, Ver.”*, conforme a lo dispuesto por los artículos 73 y 75, de la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública y Disciplina Financiera y de Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	14	2
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	4	7
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	0
DE LEGALIDAD (CONVENIO DE PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE XALAPA)	2	2
DE LEGALIDAD (SISTEMA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL)	4	2
TOTAL	26	13

5.4. Observaciones

AUDITORÍAS COORDINADAS Y DIRECTAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, el pasado 19 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, con el objeto de coordinar las acciones para la Fiscalización del Gasto Federalizado en la Entidad Federativa y sus Municipios, en los términos de las atribuciones establecidas en su marco jurídico correspondiente; la Auditoría Superior de la Federación con base en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 programó realizar al Municipio de Xalapa, Ver., las auditorías que se citan a continuación, cuyos resultados formarán parte del informe que se presente en su oportunidad al Congreso de la Unión por dicho Ente Fiscalizador.

COORDINADAS

1. Participaciones Federales.

DIRECTAS

2. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2016

Observación Número: FM-087/2017/009 ADM

Existe un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 por \$8,145,022.76, generado en el ejercicio, que no fue liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 321, 360, 362 fracción IV, 365, 370 y 372 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROGRAMAS REGIONALES 2017

Observación Número: FM-087/2017/012 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones a los contratistas que a continuación se citan, por concepto de anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, los cuales no fueron comprobados a través de su amortización; o en su caso, su recuperación al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 362 fracción IV, 370 y 390 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Convenio celebrado con fecha 04 de agosto de 2017 y Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2017.

De la cuenta bancaria número 0326484135 del banco Banorte S.A.

<u>No. OBRA</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>MONTO</u>
621	2	27/12/17	Desarrollo de Obra Pública y Privada Lumman, S.A. de C.V.	\$885,226.28
622	3	21/12/17	Constructora Abesa, S.A. de C.V.	293,308.62

*La descripción de los contratistas se tomó textualmente del documento fuente.

Según estado de cuenta del mes de diciembre de 2017, la cuenta bancaria número 0326484135 del banco Banorte S.A., presenta un saldo por \$2,897,445.88.

Además, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a. Los contratos de las obras número 621 y 622, establecen como fecha de término los días 27 de octubre de 2017 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente.
- b. No existe evidencia de convenios adicionales.
- c. No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya solicitado por escrito, la autorización para modificar el calendario de ejecución, tal y como lo establece el Numeral 18 de los Lineamientos de Operación.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las facturas que demuestran la amortización financiera de los anticipos, sin embargo, no anexaron los registros correspondientes, que demuestren su cancelación contable.

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN 2016

Observación Número: FM-087/2017/013 DAN

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de internet de verificación de comprobantes del SAT, existen erogaciones comprobadas con documentos que fueron reportados como "CANCELADOS", los cuales se relacionan a continuación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 275 fracción III, 362 fracción IV y 370 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

De la cuenta bancaria número 0107841124 del banco BBVA Bancomer S.A.

a) Comprobante fiscal reportado como "CANCELADO"

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>FECHA DE CANCELACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
93	21/07/17	349	Constructora e Inmobiliaria Heyro (Obra 715) SA de CV	08/11/17	\$436,631.58

*La descripción de los proveedores se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó verificación en la página de internet de comprobantes del SAT de un folio fiscal por el mismo monto observado, no obstante, no anexó la factura (CFDI), lo que no permite verificar el concepto de la misma, por lo que no es factible comprobar que sustituya a la factura señalada como cancelada.

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN “B”

Observación Número: FM-087/2017/020 ADM

El Ente Fiscalizable, no observó que de las obras que abajo se citan, existe diferencia en el monto ejercido, entre el Acta de Entrega-Recepción a la Comunidad, el reporte de cierre del ejercicio FORTAFIN-04 y lo comprobado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 275 fracción II, 360, 368 y 369 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OBRA	ACTA DE ENTREGA		COMPROBADO
	RECEPCIÓN	FORTAFIN-04	
601	\$7,209,723.40	\$6,532,177.06	\$6,532,177.06
602	3,129,506.85	2,665,095.35	2,665,095.35
603	18,919,579.38	17,866,132.44	17,866,132.44

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN “C”

Observación Número: FM-087/2017/023 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones a los contratistas que a continuación se citan, por concepto de anticipos a contratistas por obras públicas a corto plazo, los cuales no fueron comprobados a través de su amortización; o en su caso, su recuperación al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 362 fracción IV, 370 y 390 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Convenio celebrado con fecha 04 de agosto de 2017.

De la cuenta bancaria número 0326473942 del banco Banorte S.A.

No. OBRA	No. CHEQUE	FECHA	CONTRATISTA	MONTO
610	10	04/01/18	Infraestructura en Construcción S.A. de C.V.	\$598,694.00
612	9	22/12/17	Hostal Hacienda Apulco, S.A. de C.V.	13,494,927.94
613	8	27/12/17	Infraestructura y Construcción LUMISSY SA de CV	10,249,587.51
614	4	02/12/17	Infraestructura y Construcción LUMISSY SA de CV	5,910,077.90

*La descripción de los contratistas se tomó textualmente del documento fuente.

Según estado de cuenta del mes de diciembre de 2017, la cuenta número 0326473942 del banco Banorte S.A., presenta un saldo de \$78,630,648.86.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las facturas que amparan las amortizaciones de los anticipos de las obras No. 610, 613 y 614, sin embargo, no presentó evidencia de los registros contables por su cancelación. Además, con relación a la obra No. 612, presentaron argumentos, sin anexar las facturas, ni los registros contables por la amortización del anticipo por un monto de \$7,658,961.90, ni el estado de cuenta bancario que permita identificar el reintegro de recursos por el Contratista, por un monto de \$5,835,966.04.

Observación Número: FM-087/2017/024 ADM

El Ente Fiscalizable, no observó que de la obra que abajo se cita, existe diferencia en el monto ejercido, entre el asentado en el Acta de Entrega-Recepción a la comunidad, con el del Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ayuntamiento y con el reporte de cierre del ejercicio FORTAFIN-04; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 275 fracción II, 360, 368 y 369 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>OBRA</u>	<u>ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN A LA COMUNIDAD</u>	<u>ACTA DE ENTREGA CONTRATISTA AL AYUNTAMIENTO</u>	<u>FORTAFIN-04</u>
611	\$1,299,152.97	\$1,477,885.41	\$1,297,652.97

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "E"

Observación Número: FM-087/2017/025 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogación al contratista que a continuación se cita, por concepto de anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, el cual no fue comprobado a través de su amortización; o en su caso, su recuperación al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 362 fracción IV, 370 y 390 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Convenio celebrado con fecha 04 de agosto del 2017.

De la cuenta bancaria número 0356317061 del banco Banorte, S.A. de C.V.

<u>No. OBRA</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>MONTO</u>
610	3	19/12/17	CONSTRUCTORA CONSESUR SA DE CV	\$1,406,746.45

*La descripción del contratista se tomó textualmente del documento fuente.

Según balanza de comprobación al 31/12/2017, la cuenta bancaria arriba citada, presenta un saldo de \$3,294,022.22; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2017.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el pago de la estimación única finiquito de la obra no. 610, que ampara la amortización del anticipo, sin embargo, no presentaron los registros correspondientes a su cancelación contable.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016

Observación Número: FM-087/2017/027 ADM

El Ente Fiscalizable de las obras contratadas, no depositó a la Entidad correspondiente, el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$312,874.87 del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, por lo que deberán hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo al Convenio celebrado y a los Lineamientos de Operación correspondientes; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley de Derechos y Numeral 30 de los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016.

Observación Número: FM-087/2017/028 ADM

El Ente Fiscalizable, no observó que de las obras que abajo se citan, existe diferencia entre el importe asentado en el Acta de Entrega-Recepción a la Comunidad, con el del reporte de cierre del ejercicio FORTALECE-04 y con lo comprobado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 275 fracción II, 360, 368 y 369 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No. OBRA	ACTA DE ENTREGA		COMPROBADO
	RECEPCIÓN	FORTALECE -04	
556	\$4,431,428.37	\$3,801,697.79	\$3,801,697.79
575	876,999.96	698,949.31	698,949.31

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
 DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Observación Número: FM-087/2017/031 DAÑ

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de internet de verificación de comprobantes del SAT, existen erogaciones comprobadas con documentos que fueron reportados como "CANCELADOS", los cuales se relacionan a continuación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 275 fracción III, 362 fracción IV y 370 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

De la cuenta bancaria número 0489132395 del banco Banorte S.A.

a) Comprobante fiscal reportado como "CANCELADO"

<u>No.</u>	<u>FECHA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>FECHA DE CANCELACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
CHEQUE					
523	18/09/17	31a	Alecar Construcciones S.A. de C.V. (Obra 279)	29/12/17	\$360,446.29
948	20/12/17	35a	Alecar Construcciones S.A. de C.V. (Obra 279)	29/12/17	637,608.36
					\$998,054.65

*La descripción del proveedor se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-087/2017/032 DAÑ

El Ente Fiscalizable adquirió un terreno con un costo de \$1,100,000.00, cuya propiedad municipal no se encuentra debidamente acreditada, ya que se trata de un Ejido; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 23, 27, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2255 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 362 fracciones IV y VI, y 370 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 0489132395 del banco Banorte S.A.

<u>No.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
CHEQUE			
383	31/07/17	Adq. Terreno para subestación Oriente de bomberos	\$1,100,000.00

Además, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) El Ente Fiscalizable, sólo presentó instrumento notarial número mil novecientos ochenta y siete de fecha 02 de agosto de 2017, donde se hace constar la promesa de compra-venta de tierras ejidales.
- b) Con cargo a la acción 250 “Elaboración de estudios y proyectos en la ciudad de Xalapa, Ver.”, realizaron erogaciones por concepto de “Proyecto Ejecutivo Subestación Oriente de Bomberos, Congregación el Castillo”, por el cual el Ente Fiscalizable pagó un monto de \$168,200.00 y no presentó el proyecto ejecutivo correspondiente.

<u>No.</u> <u>ACCIÓN</u>	<u>No.</u> <u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>ESTUDIO Y/O PROYECTO</u>	<u>MONTO</u>
250	748	30/10/17	Anti 50% obra 250 proy. ejec. para la const. subest. oriente de Bomberos, cong. El Castillo	\$84,100.00
	1029	18/10/17	F/6 Est. Finiq. Acc 250 elab. del proy. ejecutivo para la const. de la subestación de Bomberos	84,100.00
TOTAL				\$168,200.00

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron Instrumento Notarial número mil novecientos ochenta y siete de fecha 02 de agosto de 2017, donde se hace constar la promesa de compra-venta de tierras ejidales; por lo que el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, a fin de que por el inmueble adquirido se obtenga la documentación que acredite plenamente la propiedad municipal.

Observación Número: FM-087/2017/033 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por salarios, que fueron comprobadas con recibos simples, sin el correspondiente comprobante fiscal; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, 355 y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
247	Gastos indirectos para supervisión y control de obra	\$3,568,255.56

Además, el Ente Fiscalizable no presentó el presupuesto de los gastos y el programa de aplicación de la supervisión de obras contratada. Por lo antes descrito, el Órgano de Control Interno deberá dar el seguimiento oportuno e implementar acciones de prevención y control, con la finalidad de que las operaciones que realice el Ente, sean soportadas con documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la normatividad vigente.

REMANENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: FM-087/2017/034 ADM

El Ente Fiscalizable de la acción 426 por concepto de 3% de Gastos Indirectos, ejercida por un monto de \$114,537.68 efectuó erogaciones por salarios que fueron comprobadas con recibos simples, sin el correspondiente comprobante fiscal; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, 355 y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el Ente Fiscalizable, no presentó presupuesto de los gastos y el programa de aplicación por la supervisión de obras contratada. Por lo antes descrito, el Órgano de Control Interno deberá dar el seguimiento oportuno e implementar acciones de prevención y control, con la finalidad de que las operaciones que realice el Ente sean soportadas con documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la normatividad vigente.

Observación Número: FM-087/2017/035 ADM

Existe un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 por \$5,528,122.97, generado en ejercicios anteriores, que no fue liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 321, 360, 362 fracción IV, 365, 370 y 372 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Las cifras plasmadas corresponden a los registros contables y presupuestales que los servidores públicos efectuaron de los importes pagados registrados en las cédulas analíticas producto de la auditoría financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base a la comprobación presentada como parte de su Cuenta Pública.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: TM-087/2017/002 DAÑ	Obra Número: 2017300870233
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en calle Aquiles Córdoba Morán (entre San Lázaro y Margarita Morán Veliz), Gabriel García Hernández (entre Manuel Serrano y Luis Córdoba Reyes) y Luis Córdoba Reyes (entre Aquiles Córdoba Morán y Camino Antiguo a Chiltoyac), colonia 6 de Junio, en la ciudad de Xalapa, Ver.	Monto ejercido: \$1,123,885.55 Monto contratado: \$1,488,351.55
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron contrato de obra, estimaciones de obra, finiquito y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social; en la etapa de solventación presentaron: Garantía de Cumplimiento, Presupuesto Base, 11 planos del proyecto ejecutivo, Dictamen Técnico y Convenio Único Modificadorio; sin embargo del Convenio Modificadorio de plazo prevalece la falta de endoso de la Garantía de Cumplimiento y reprogramación del Convenio Modificadorio; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de especificaciones particulares y el presupuesto base prevalece incompleto; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los Ciudadanos Arq. José de Jesús Zavaleta Martínez y Arq. Pedro Alarcón Sánchez, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo TP Obra Pública y Auditoría, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-025, se constituyeron el 13 de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Ing. Carlos Daniel González Martínez, Auditor de la Contraloría Interna, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CI/0185/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 19.565988 latitud norte, -96.887742 longitud oeste, en la localidad de Xalapa-Enríquez, en el Municipio de Xalapa, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los

volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En la etapa de solventación presentan Acta Circunstanciada signada por el Director de Obras Públicas, la Supervisora de la Dirección de Obra Pública y dos testigos de asistencia, de fecha 19 de julio de 2018, con la que pretenden justificar la diferencia de volúmenes ejecutados, manifestando la existencia de trabajos en áreas adicionales a las incluidas en las estimaciones del contrato, sin embargo, dichas áreas no están incluidas en los alcances del contrato por lo que no se pueden considerar como parte de la comprobación del gasto, determinando que:

Resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Suministro, tendido y compactación de material calizo...”, “Guarnición de concreto premezclado F'c=150 Kg/cm2...”, “Banqueta de concreto premezclado F'c=150 Kg/cm2...” y “Muros de contención a base de mampostería de piedra braza...”; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra concluida y finiquitada, en volúmenes que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Calle Gabriel García Hernández Suministro, tendido y compactación de material calizo granulometría 3" A finos, consistencia dura, color blanco grisáceo, de 10 cms de espesor, incorporación de agua de riego con pipa para obtener humedad.(SIC)	M2	1,002.10	719.37	282.73	\$74.74	\$21,131.24

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Calle Luis Cordoba Reyes Guarnición de concreto premezclado F'c=150 Kg/cm ² de 15x20x40 acabado pulido con volteador de ambas aristas de la corona, incluye: cimbrado y descimbrado, colados @ 30 mts de longitud para crear una junta fría. (SIC)	ML	355.42	296.00	59.42	\$254.49	\$15,121.80
Calle Luis Cordoba Reyes Banqueta de concreto premezclado F'c=150 Kg/cm ² , agregado máximo de 3/4" de diámetro de 8 cms de espesor acabado con rastrillo metálico, incluye volteador, cimbra en reglas, fronteras y descimbrado.(SIC)	M2	390.94	329.24	61.70	\$216.65	\$13,367.31
Calle Aquiles Cordoba Reyes Muro de contención a base de mampostería de piedra braza de acuerdo a diseño. Hasta 1.50 mts. de altura asentado con mortero cemento-arena proporción 1:5 incluye: andamios. (SIC)	M3	24.87	19.53	5.34	\$1,444.17	\$7,711.87

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Calle Aquiles Cordoba Reyes Muro de contención a base de mampostería de piedra braza de acuerdo a diseño de 3.01 mts hasta 6.00 mts de altura y asentado con mortero cemento- arena proporción 1:5, incluye: andamios.(SIC)	M3	57.98	0.00	57.98	\$1,650.42	\$95,691.35
Calle Aquiles Cordoba Moran Suministro, tendido y compactación de material calizo granulometría 3" A finos, consistencia dura, color blanco grisáceo, de 10 cms de espesor, incorporación de agua de riego con pipa para obtener humedad.(SIC)	M2	899.00	818.50	80.50	\$74.74	\$6,016.57
SUBTOTAL						\$159,040.14
IVA						\$25,446.42
TOTAL						\$184,486.56

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se deberá realizar reintegro a la cuenta bancaria del fondo, un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$184,486.56 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

Observación Número: TM-087/2017/008 DAÑ	Obra Número: 2017300870283
Descripción de la Obra: Construcción de unidad deportiva, ubicada entre las calles Aquiles Córdoba Morán, Jorge Obispo y Víctor Puebla, col. Margarita Morán Sección I, en la ciudad de Xalapa, Ver.	Monto ejercido: \$3,195,441.06 Monto contratado: \$3,195,441.06
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron finiquito de obra, Acta de Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en la etapa de solventación presentaron Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron: acreditación de la propiedad del predio, presupuesto contratado, Dictamen Técnico de Convenio Modificatorio y reprogramación de terminación de trabajos; asimismo, el Convenio Modificatorio carece de las firmas del Ex Presidente Municipal y de la Ex Síndica; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la integración del expediente técnico unitario no se presentó la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Municipio; incumpliendo con el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los Ciudadanos José de Jesús Zavaleta Martínez y Pedro Alarcón Sánchez, Auditor y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo TP Obra Pública y Auditoría, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-025, se constituyeron el 28 de febrero de 2018, en conjunto con el Ciudadano Carlos Daniel González Martínez, Auditor de la Contraloría Interna, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CI/0185/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 19.498150 latitud norte, -96.881597 longitud oeste, en la localidad de Xalapa, en el Municipio de Xalapa, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR,

dado que se encontró sin ejecutar el concepto de suministro y colocación de planta de ornato menor, tal y como se observa en el levantamiento y el reporte fotográfico; en la etapa de solventación presentan Acta Circunstanciada de fecha 18 de julio de 2018 donde proceden a justificar la diferencia de volúmenes ejecutados mediante reporte fotográfico y levantamiento del suministro y colocación de planta de ornato menor, sin embargo, continua pendiente la colocación de plantas de ornato menor por lo que la situación física prevalece; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Suministro y colocación de planta de ornato menor...” toda vez que en la etapa de Solventación el H. Ayuntamiento en Acta Circunstanciada de fecha 18 de julio de 2018 manifiesta el suministro y colocación de únicamente 836 piezas de plantas de ornato menor sin presentar documentación que compruebe la ejecución de la diferencia de volumen de dichos conceptos; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de planta de ornato menor (corbatas, amarantos, duranta, robelinas d hasta 100cms). Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipos y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC.)	pza	1,066.00	836.00	230.00	\$101.19	\$23,273.70
SUBTOTAL						\$23,273.70
IVA						\$3,723.79
TOTAL						\$26,997.49

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la correcta integración de los expedientes y a la ejecución de los trabajos faltantes, así como acreditar la propiedad del predio donde se realizó la obra, en su caso, dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad y obra SIN TERMINAR, se deberá realizar reintegro a la cuenta bancaria del fondo, por un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$3,195,441.06 (Tres millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**, señalándose como resultado de la revisión física la existencia de volúmenes pagados no ejecutados por la cantidad de \$26,997.49 (Veintiséis mil novecientos noventa y siete pesos 49/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados, que deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria del fondo, dado que la obra se encuentra finiquitada.

REMANENTE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES

Observación Número: TM-087/2017/011 DAÑO	Obra Número: 2017300870552
Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención en calle Totonaca (jardín de niños "Jaime Torres Bodet", clave 30EJN0959Q), col. Culturas Mexicanas, en la localidad de Xalapa, Ver.	Monto ejercido: \$2,092,127.93
	Monto contratado: \$2,092,127.93
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017 se identificó que presentaron contrato de obra, finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; en la etapa de solventación presentaron pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto que corresponden a una ubicación distinta al proyecto y a un elemento estructural no ejecutado en esta obra, por lo que prevalece la falta de especificaciones particulares y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

y, artículos 7 y 8 Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los Ciudadanos Arq. José de Jesús Zavaleta Martínez y Arq. Pedro Alarcón Sánchez, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo TP Obra Pública y Auditoría, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-025, se constituyeron el 13 de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Ángel Gabriel Bastian Bautista, Auditor de Contraloría Interna, representante del Ente Fiscalizable ampliamente facultado mediante oficio CI/0185/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 19.564540 latitud norte, -96.907200 longitud oeste, en la localidad de Xalapa-Enríquez, del Municipio de Xalapa, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista FALLIDA, con desplazamientos horizontales y verticales que han sobrepasado los límites permisibles, los cuales en el lecho alto del muro la zona de banqueta se observa con un desplazamiento de 18 cm, mientras que en la parte alta de la calle se encuentran desplazamientos en las juntas del pavimento de 5 cm y 2 cm en la parte baja. Además que el muro de contención presenta un desplome de 17 cm, representando riesgo en la circulación de la calle y para el jardín de niños localizado en el área baja colindante, como se registra en el Acta Circunstanciada y evidente en reporte fotográfico, en caso de un posible colapso, las afectaciones incluirían la pérdida parcial del pavimento de la calle Totonaca y las caída de los bloques de concreto sobre el Jardín de Niños “Jaime Torres Bodet”; en la etapa de solventación no se presenta evidencia de que se estén tomando medidas constructivas referente a la obra fallida, por lo que la situación física y las condiciones de la obra prevalecen; incumpliendo con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 109 fracciones I y VI, 112 fracción V y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la etapa de solventación no se presenta evidencia de que se estén tomando medidas constructivas referente a la obra fallida, exhiben escrito del Director de Obras Públicas de fecha 4 de junio de 2018, dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, informando de la problemática de la obra para el ejercicio de las acciones legales procedentes y con el soporte correspondiente respecto de las probables causas que le dieron origen, exhiben nota técnica preliminar sin firmas conteniendo las probables causas de la problemática y establece algunas medidas de solución que podrían ser consideradas por las autoridades actuales.

Los documentos presentados como proyecto ejecutivo no anexan memoria descriptiva de cálculo, y responsiva técnica, dado que se presume que el desplazamiento del muro puede resultar de un deficiente cálculo y diseño del mismo. Por otro lado, dado las condiciones de la obra, es urgente implementar las acciones de seguridad necesarias, para proteger el tránsito y la operación del jardín de niños anexo.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las acciones de seguridad necesarias, para proteger el tránsito y la operación del jardín de niños anexo, en su caso, dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra fallida, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,092,127.93 (Dos millones noventa y dos mil ciento veintisiete pesos 93/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRA DE MALA CALIDAD O CON VICIOS OCULTOS**.

PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL

Observación Número: TM-087/2017/013 ADM
Descripción: Situación Física

En 17 obras de 29 revisadas, se identificó que las número 2017300870620, 2017300870212, 2017300870214, 2017300870215, 2017300870217, 2017300870241, 2017300870242, 2017300870260, 2017300870261, 2017300870262, 2017300870264, 2017300870265, 2017300870277, 2017300870280, 2017300870290, 2017300870401 y 2017300870501, se encontraron terminadas y operando; sin embargo, se detectó incumplimiento en la ejecución de obras a cargo de cada uno de los fondos auditados listados a continuación, por haber determinado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo, para los recursos de origen Federal, con los artículos 64, 66, 67, 68, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 96, 113 fracción XIV, 115 fracción XVII, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 64, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL REMANENTE

Número de obra	Descripción
2017300870551	Construcción de drenaje pluvial "Amazonas 2a etapa", en calle Amazonas entre calle Islas Canarias/Mallorca (Cad 0+000) y calle Montes Tauro/Pamir (Cad 0+098.26), col. Lomas de Casa Blanca, en la ciudad de Xalapa, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, al no contar con Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), por lo que queda para seguimiento por el Órgano de Control Interno.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Número de obra	Descripción
2017300870216	Construcción con pavimento hidráulico en calle Ana Martínez Flores, entre pavimento de concreto existente y pavimento de asfalto, col. Salud, en la ciudad de Xalapa, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, al no contar con Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), por lo que queda para seguimiento por el Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2017300870221	Construcción con pavimento hidráulico en calle 20 de Noviembre, entre calle 1° de Mayo y Calzada a Paso San Juan, Congregación Chiltoyac.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA debido a que contiene partidas de ampliación de agua potable y carece de validación y Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), por lo que queda para seguimiento por el Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2017300870266	Construcción de pasos seguros y rehabilitación de espacios residuales (programa Camina Xalapa), en la ciudad de Xalapa, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA de acuerdo con reporte fotográfico, se observa que existen bolardos que se encuentran dañados por golpes, por lo que queda para seguimiento por el Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2017300870284	Construcción de obra exterior y obra complementaria (segunda etapa) de inmueble denominado "Laboratorio Ciudadano de Gobierno Abierto", ubicado en carretera Xalapa-Coatepec/calle Bolivia s/n (frente al Museo del Transporte/DIF Estatal, col. Buena Vista, en la localidad de Xalapa, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA dado que presenta hundimientos en tramos aislados y tramos irregulares sobre la superficie de rodamiento, tal y como se asentó en Acta Circunstanciada de fecha 09 de marzo de 2018, por lo que queda para seguimiento por el Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2017300870286	Rehabilitación de carpeta asfáltica en parque Los Berros, entre Salvador Díaz Mirón y Miguel Hidalgo, Col. Centro, en la Ciudad de Xalapa, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, no se observó personal responsable del inmueble laborando ni usuarios dentro de las instalaciones; por lo que queda para seguimiento por el Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2017300870292	Construcción de drenaje sanitario en varias calles de la colonia Margarita Morán Sección II, en la ciudad de Xalapa, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a

la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, dado que la obra se encuentra en operación, sin embargo, carece de Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa (CMAS) que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas normativas para su buen funcionamiento, por lo que queda para seguimiento por el Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2017300870309	Construcción con pavimento hidráulico en calle Olmeca, entre calle Sauces y calle Huasteca, col. Culturas Mexicanas, en la ciudad de Xalapa, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA dado que la obra incluye trabajos de rehabilitación de alcantarillado sanitario y agua potable, por lo que dichos trabajos deben contar con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), de acuerdo a lo reportado; por lo que queda para seguimiento por el Órgano de Control Interno.

FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN-C-2017

Número de obra	Descripción
2017300870613	Terminación de la construcción del "Auditorio Salvador Díaz Mirón" en Xalapa, Veracruz.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista EN PROCESO ya que el monto ejercido corresponde al anticipo de obra por \$10,249,587.51, durante la revisión se observaron equipos en resguardo ya que de acuerdo a lo establecido, solo se realiza el suministro de los mismos, por lo que se presume formará parte de la Auditoría Técnica del ejercicio fiscal 2018.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 4

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA PÚBLICA, SEFIPLAN Y LA SHCP

Observación Número: DE-087/2017/001 ADM

En la revisión al rubro de Deuda Pública, se verificó que los saldos contables reportados en la información contable de la Cuenta Pública al 31 de diciembre de los financiamientos y/u obligaciones contratados coincidieran entre sí, con lo reportado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; resultando las siguientes inconsistencias:

- a) Se determinó que los siguientes financiamientos y/u obligaciones señalados no fueron cancelados del Registro Público Único, incumpliendo con lo establecido en los artículos 54, 57 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 439 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	NÚMERO DE REGISTRO EN SHCP	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2017
1	Crédito Simple	BANOBRAS	No proporcionado	29/08/2014	01/11/2017	\$0.00

- b) Los financiamientos y/u obligaciones que se indican, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes, incumpliendo lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 364 y 436 fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	CUENTA CONTABLE	
				EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$97,543,118.45	2-2-3-3-01 Deuda Pública Interna Ordinaria	2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria

- c) Los saldos al 31 de diciembre, de los financiamientos y/u obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera y en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359, 367 y 436 fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$97,543,118.45	\$95,109,385.25	\$95,109,385.25

El Ente Fiscalizable no actualizó el saldo de la Bursatilización al 31 de diciembre 2017.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-087/2017/002 ADM

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los financiamientos y/u obligaciones contratados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	30/06/2036	\$97,543,118.45

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL “CONVENIO DE PRÓRROGA DE VIGENCIA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE XALAPA, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V.”

El presente apartado contiene las Observaciones y consideraciones jurídicas que la sustentan, resultantes de la Auditoría de Legalidad practicada al Ente Auditado, en la modalidad de Revisión de Gabinete, mismas que fueron hechas del conocimiento del Titular del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante la notificación realizada del Pliego de Observaciones correspondiente, contenido en el oficio número OFS/AELYD/2457/07/2018, de fecha 24 de julio de 2018.

Asimismo, contiene el análisis de las aclaraciones contenidas en el oficio número PM/08/536/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el día 20 de agosto del año en mención, suscrito por el C. Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, con la finalidad de determinar si las Observaciones fueron solventadas o no solventadas, por parte del Ente Público Auditado.

Observación Número: LM-087/2017/001

Se determinó que el proceso seguido por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la autorización para formalizar la prórroga de vigencia al Contrato de Concesión, para el equipamiento y operación del Relleno Sanitario del municipio de Xalapa, celebrado con la empresa “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”, **no se sujetó a lo establecido en los artículos 96 bis, fracciones I y II, y 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.**

Del estudio efectuado a las documentales presentadas por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados durante el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad, **se observó lo siguiente:**

- a) En fecha **31 de mayo de 2014**, el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en Sesión Ordinaria de Cabildo, solicitó y aprobó lo siguiente:

“Acuerdo No. 109-----
Con fundamento en los artículos 28, segundo párrafo; 35, fracciones XXIII, XXIV, 36, fracción VI; 37, fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se aprueba que el Presidente Municipal y Síndica, en representación de este Honorable Ayuntamiento, formalicen convenio de prórroga de vigencia, en base a la normatividad en vigor, con la empresa PROACTIVA S.A. DE C.V., misma que actualmente tiene la Operación del Relleno Sanitario de Xalapa...”

- b) En fecha **03 de marzo de 2017**, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, suscribió escrito, dirigido a la Presidenta del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual le solicitó, que en base al **Acuerdo No. 109**, aprobado por el H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Xalapa, por su conducto fuera turnada la solicitud a la Comisión correspondiente para su análisis y en su caso se procediera a la Dictaminación.

Del análisis al contenido de las documentales que han quedado descritas en los incisos anteriores, se conoció que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2014, mediante Acuerdo Número 109, formalizar el convenio de prórroga de vigencia, señalando para ello que se realiza “...en base a la normatividad en vigor...”, con la empresa “*PROACTIVA S.A. DE C.V.*”, misma que tenía la operación del Relleno Sanitario de Xalapa; asimismo, realizó la solicitud al H. Congreso del Estado de Veracruz, para formalizar convenio con la misma empresa.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documental proporcionada por la empresa relacionada, consistente en la Escritura Pública Número 35,252, de fecha 20 de julio de 2005, expedida por la Titular de la Notaría Pública Número 81, del Distrito Federal, se conoció que debido a la reestructuración corporativa que llevó a cabo la empresa denominada “*Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V.*”, se realizó el cambio de la denominación social de la misma, para quedar registrada bajo la denominación de “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, siendo éste su nombre correcto y no al de “*PROACTIVA S.A. DE C.V.*”, como indebidamente se hizo constar por el Ente Auditado, según se desprende de los documentos antes descritos.

Por otra parte, del análisis anterior se advirtió, que en ninguno de los documentos señalados en los incisos mencionados se hicieron constar por parte del Ente Auditado, los motivos por los cuales subsistía la necesidad de que la empresa hoy denominada “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, debería seguir prestando el servicio de limpia pública, ante la imposibilidad de dicho Ayuntamiento o del Estado, para la prestación del servicio público; o en su caso, conforme a los demás supuestos establecidos por el artículo 100, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Además, de las documentales presentadas por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, durante el desarrollo de la presente revisión, se advirtió que la empresa “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, no formuló, ni presentó escrito de petición alguno, dirigido al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para solicitar la ampliación de la vigencia del Contrato de Concesión para la Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, por lo que el Ente Auditado, no cumplió con lo establecido en los artículos 96 bis, fracciones I y II, y 100 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la **aclaramiento del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/08/536/2018, de fecha 17 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, se desprende lo siguiente:

*“...En atención a su **oficio No. OFS/AELYD/2457/07/2018**,se hace entrega en copia certificada de los oficios números **DAJ/1903/2018 y DMAS/12732018**, emitidos por los Titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, de este Ayuntamiento, respectivamente, mediante los cuales se informa, **que de las dos observaciones** emitidas por el Ente Fiscalizador, **no se cuenta con los argumentos ni la documentación justificatoria y comprobatoria, con los cuales se dé la atención a las respectivas observaciones** y que de la documentación relativa al asunto en comento, que se encuentra a resguardo de las citadas Direcciones...”*

***Énfasis añadido.**

A su vez, dentro de los anexos del oficio antes referido, se encuentra **el oficio número DAJ/1903/2018**, de fecha 13 de Agosto de 2018, suscrito por **el Director de Asuntos Jurídicos del Ente Auditado**, mismo que **contestó** al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Xalapa, en atención a la Observación número LM-087/2017/001, lo siguiente: *“Respetuosamente me permito informar que en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, y en específico **dentro del expediente** de la persona moral “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. DE C.V.”, no obra documentación con cual se acredite ni siquiera indiciariamente que el proceso que se siguió para la autorización de la Prórroga de Vigencia al Título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, fue realizada de conformidad con los artículos 96 Bis, fracciones I y II, y 100 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, es decir, **no obra documento con el cual se acredite y pruebe fehacientemente la imposibilidad del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para prestar el servicio de Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, por sí mismo, o la conveniencia de concesionarlo o la imposibilidad de que el Estado lo atienda, y por lógica jurídica que se haya hecho del dominio público, así como tampoco consta o existe algún documento que el interesado es decir, “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”, haya formulado la solicitud de prórroga y los estudios soporte para viabilidad de esa solicitud, ni que subsistiera la necesidad de la concesión siempre que subsista la necesidad del servicio; que las instalaciones y equipo hubieren sido renovados para satisfacerla durante el tiempo de prórroga; que el servicio se haya prestado en forma eficiente y que el Ayuntamiento esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente...”***

***Énfasis añadido.**

Por su parte el **Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad**, del Ente Auditado, contestó al Contralor Interno **mediante el oficio número DMAS/12732018**, de fecha 14 de Agosto de 2018, lo siguiente: *“Que con relación a las observaciones de legalidad números LM-087/2017/001 y LM-087/2017/002, le hago de su conocimiento que esta Dirección no cuenta con los elementos necesarios para solventar las mismas, de igual manera no se cuenta con elementos probatorios que permitan su solventación. Así también,*

resulta importante mencionar que de la lectura al oficio de observaciones, **se aprecia que lo observado por el Órgano Fiscalizador corresponde primordialmente a vicios en la integración y el Procedimiento de Autorización del Convenio de Prórroga, así como en el propio Convenio**; por lo cual se considera que las mismas deberían de ser rebatidas por el área jurídica de este Ayuntamiento, el cual cuenta con los técnicos jurídicos especializados en la materia para solventarlas...”

***Énfasis añadido.**

Para solventar la **Observación número LM-087/2017/001**, se analizó el contenido de los oficios números PM/08/536/2018, DAJ/1903/2018, DMAS/1273/2018, presentados por el Ente Auditado, determinándose que resultaba esencial, para solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la prórroga de vigencia al Contrato de Concesión, para el equipamiento y operación del Relleno Sanitario del municipio de Xalapa, celebrado con la empresa “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, que el Ente Auditado, determinara su imposibilidad y la del Estado para prestar el servicio, así como la conveniencia de concesionarlo y que mediara la solicitud por parte del concesionario del servicio público para prorrogar la vigencia, requisitos previstos en los artículos 96 bis, fracciones I y II, y 100 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo tanto, al no haber presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-087/2017/001.**

Observación Número: LM-087/2017/002

Se determinó que **el Convenio de Prórroga de vigencia al título de Concesión** para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, que suscribieron por una parte el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y por la otra la Sociedad Mercantil denominada “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, en fecha 08 de Diciembre de 2017, **excedió el término por el que originalmente fue pactado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 bis, fracción III y 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.**

De la revisión y el análisis efectuados a los documentos presentados por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados durante el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad, advertimos que el **Convenio de Prórroga de vigencia al título de Concesión** para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, que suscribieron por una parte el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y por la otra la Sociedad Mercantil denominada “*Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*”, en fecha 08 de Diciembre de 2017, **excedió el término por el que originalmente fue pactado**, lo anterior, como a continuación se describe en las siguientes documentales:

- a) **Contrato de Concesión para el Equipamiento del Relleno Sanitario Regional de Xalapa-Coatepec**, que celebraron por una parte el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., y por la otra la empresa denominada “Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V.”, en **fecha 21 de Agosto de 1998**, del cual se desprende en su CLÁUSULA PRIMERA, lo siguiente: “..*“EL MUNICIPIO”, con fundamento en los ordenamientos legales y autorizaciones mencionados en los Antecedentes y en las declaraciones precedentes, contrata a “LA CONCESIONARIA” el servicio público municipal relativo al equipamiento y operación del relleno sanitario regional Xalapa – Coatepec, ubicado en el lugar denominado “La Malinche” perteneciente a la Congregación de Pacho Viejo, Municipio de Coatepec, Ver., por un periodo de 15 años....”*

Asimismo en la CLÁUSULA QUINTA, del mismo, se pactó, “...*una inversión por un monto total de \$9,599,256.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN) para la operación del relleno sanitario.*

- b) **Convenio de Modificación al Contrato de Concesión** suscrito el 21 de agosto de 1998, para el equipamiento y operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y la empresa Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V., **de fecha 07 de Abril de 2003**, del que analizamos lo siguiente:

“...ANTECEDENTES

VI. Con fecha 31 de marzo de 2003, se llevó a cabo Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Xalapa, en el que se aprobó por unanimidad, la modificación a “LA CONCESIÓN” a fin de adecuarla a las necesidades actuales de “EL MUNICIPIO”.

CLAUSULAS

(...)

“PRIMERA.-OBJETO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: *“EL MUNICIPIO”, con fundamento en los ordenamientos legales y autorizaciones mencionadas en los antecedentes y en las declaraciones precedentes, concesiona a “LA CONCESIONARIA” el servicio público municipal, relativo a la construcción, equipamiento y operación del Relleno Sanitario Xalapa, Ubicado en el lugar denominado “EL TROCONAL” perteneciente al ejido del mismo nombre del Municipio de Xalapa, Veracruz, con una superficie de 11-68-30.636 hectáreas aproximadamente, propiedad del H. Ayuntamiento de Xalapa, el uso del inmueble otorgado a la “LA CONCESIONARIA” para la construcción del Relleno Sanitario, incluye la operación, administración, equipamiento, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura que sea necesaria, por un término de quince años y será entregado a la concesionaria a través de la figura del comodato, anexo 2.*

(...)

QUINTA.- INVERSIONES:

I. "LA CONCESIONARIA" se compromete a realizar durante el plazo de vigencia de la concesión y de conformidad con su programa de trabajo presentado, una inversión por un monto total, que se describe en el anexo 6, para la operación del Relleno Sanitario.

SEGUNDA.- NOVACIÓN (sic)

El presente convenio no causa novación al contrato celebrado con fecha 21 de agosto de 1998, por lo que seguirá surtiendo todos sus efectos legales, a excepción de las cláusulas que en este instrumento se modifican...."

Los documentos descritos y analizados en los incisos anteriores, son el ANTECEDENTE del Convenio de Prórroga de vigencia al título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, que suscribieron por una parte el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y por la otra la Sociedad Mercantil denominada "Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.", que es objeto de la presente auditoría y de ellos se observaron las irregularidades siguientes:

1. Que el **Contrato de Concesión** que dio origen a la relación contractual entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa antes denominada "*Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V.*", para el Equipamiento del Relleno Sanitario Regional de Xalapa – Coatepec, fue suscrito en **fecha 21 de Agosto de 1998**, mismo que **tenía como Objeto**, "*..el equipamiento y operación del relleno sanitario regional Xalapa–Coatepec, ubicado en el lugar denominado "La Malinche" perteneciente a la Congregación de Pacho Viejo, Municipio de Coatepec, Ver...*", y una **Vigencia** de un periodo de **15 años**, con un **monto de inversión por un monto total de \$9,599,256.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN)**.
2. El **Convenio de Modificación al Contrato de Concesión** descrito en el punto anterior, suscrito en fecha 07 de abril de 2003, **tenía por Objeto**, "*...la construcción, equipamiento y operación del Relleno Sanitario Xalapa, Ubicado en el lugar denominado "EL TROCONAL" ..*", y una **vigencia de un periodo de 15 años**, contados a partir de la firma del Contrato de Comodato, el cual fue firmado el día 07 de abril de 2003, **con un monto de inversión distinto**, pues la cláusula de inversión también fue modificada, cuyo monto se expone en el Anexo 6 del contrato, mismo que no fue proporcionado, ni por el Ente Fiscalizable, ni por los Terceros Relacionados, en original y/o copia debidamente certificada; por lo cual, se deduce de la copia simple que fue presentada durante el desarrollo de la presente auditoría, conociéndose que corresponde a la cantidad de **\$81,011,000.00** (Ochenta y un millones, once mil pesos 00/100 M.N).

Dentro del Convenio de Modificación, se pactó la CLAUSULA SEGUNDA (sic), denominada NOVACIÓN, en la que se estableció que dicho **Convenio no causa novación al Contrato original de fecha 21 de agosto de 1998.**

Sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 2146, del Código Civil para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, se entiende que **“...hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente, substituyendo una obligación nueva a la antigua...”**

Por lo tanto, es determinante que la Modificación del Contrato de Concesión antes descrito, tuvo cambios significativos, que alteraron substancialmente aspectos importantes como lo fueron el **Objeto, la Vigencia y el Monto de Inversión, es decir, en los términos del numeral referido del Código Civil para el Estado de Veracruz, el Convenio de Modificación causó Novación al Contrato de Concesión original celebrado el 21 de agosto de 1998**, por lo que, el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, además de necesitar del acuerdo y la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Xalapa, como lo hizo, en fecha 31 de marzo de 2003, en Sesión de Cabildo; debió solicitar autorización al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se conoció de lo anterior, el **Contrato de Concesión suscrito en fecha 21 de agosto de 1998, inició su vigencia de 15 años, a partir de la fecha de su firma**, por lo tanto, al haberse llevado a cabo la modificación del Convenio en fecha 07 de abril de 2003, el **plazo se amplió 5 años más, abarcando un periodo total de 20 años**, siendo así que la fecha de vencimiento del Convenio de Modificación se extendió **hasta el día 07 de abril de 2018**.

No obstante, las irregularidades antes destacadas, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, **autorizó mediante Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2017**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número 341, en fecha 28 de Agosto de 2017, lo siguiente:

“...ACUERDO

Primero. *Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el convenio de prórroga de vigencia al título de concesión para el equipamiento y operación del relleno sanitario de Xalapa, con la sociedad mercantil denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., por un plazo de 15 años, de acuerdo al proyecto presentado ante esta soberanía.*

Segundo. *La nueva vigencia de concesión se extenderá por quince años contados a partir del día siete de abril del año dos mil dieciocho, hasta el día siete de abril del año dos mil treinta y tres....”*

A su vez el **Convenio de Prórroga de vigencia** al título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, que suscribieron el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la Sociedad Mercantil denominada *“Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”*, en fecha 08 de diciembre de 2017, convino en su CLÁUSULA PRIMERA, lo siguiente: *“... las partes convienen la Prórroga de Vigencia*

*original de la Concesión que actualmente tiene “LA CONCESIONARIA” para el equipamiento y operación del Relleno Sanitario de Xalapa, ubicado en el lugar denominado “EL TRONCONAL”... **La nueva vigencia de la concesión se extenderá por quince años contados a partir del día siete de abril del año dos mil dieciocho, hasta el siete de abril de dos mil treinta y tres....***

Por lo anterior, al prorrogarse la vigencia de la Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, **se excedió el término originalmente otorgado a partir del 21 de agosto de 1998**, por el cual se otorgó por primera vez la concesión a la empresa “Mexicana de Medio Ambiente S.A. de C.V.”, hoy denominada “**Proactiva Medio Ambiente, MMA S.A. de C.V.**”, y siendo que la vigencia de la prórroga de la Concesión, de acuerdo con lo señalado en el **Acuerdo** de fecha 02 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número 341, en fecha 28 de Agosto de 2017, otorgado por el H. Congreso Local del Estado, iniciaba a partir del 07 de abril de 2018 al 07 de abril de 2033, entonces dicho periodo comprendería casi 35 años, incumpléndose con lo que establecen **los artículos 96 bis, fracción III y 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.**

Cabe mencionar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 100, de la Ley Orgánica del Municipio Libre antes mencionada, **podrá prorrogarse** la concesión “...a petición formulada por los concesionarios de servicios públicos al Ayuntamiento, **antes de la conclusión de su vigencia...**”, sin embargo, del estudio realizado a las documentales que han quedado precisadas anteriormente, se conoció que **el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 31 de mayo de 2014, **aprobó formalizar el Convenio de Prórroga de Vigencia**, con la empresa “**PROACTIVA S.A. de C.V.**”, es decir, **con cuatro años de anticipación, a la fecha del vencimiento de la Concesión originalmente otorgada (07 de abril de 2018).**

Asimismo, se conoció que 3 años después a la aprobación para formalizar el Convenio de Prórroga de Vigencia con la empresa “**PROACTIVA S.A. de C.V.**”, por parte del Cabildo del Ente Auditado, se llevó a cabo la solicitud ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, para formalizar dicho Convenio. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 100, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que no precisa el tiempo de anticipación en el cual deberá formularse dicha petición, **considerándose excesivo el tiempo transcurrido desde la aprobación por parte del mencionado Cabildo, a la fecha de solicitud a la Legislatura Local, pues se desconocen los motivos que originaron tal retraso.**

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/08/536/2018, de fecha 17 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“...En atención a su **oficio No. OFS/AELYD/2457/07/2018**,se hace entrega en copia certificada de los oficios números **DAJ/1903/2018 y DMAS/12732018**, emitidos por los Titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, de este Ayuntamiento,

respectivamente, mediante los cuales se informa, **que de las dos observaciones** emitidas por el Ente Fiscalizador, **no se cuenta con los argumentos ni la documentación justificatoria y comprobatoria, con los cuales se dé la atención a las respectivas observaciones** y que de la documentación relativa al asunto en comento, que se encuentra a resguardo de las citadas Direcciones...”

***Énfasis añadido.**

A su vez, dentro de los anexos del oficio antes referido, se encuentra el oficio número DAJ/1903/2018, de fecha 13 de Agosto de 2018, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos del Ente Auditado**, mismo que **contestó** al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Xalapa, en atención a la Observación número **LM-087/2017/002**, lo siguiente: “Respecto de la segunda observación, como lo justipreció el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en concordancia con lo ya esgrimido previamente por esta Dirección de Asuntos Jurídicos en los oficios números DAJ/356/2018, de fecha 06 de marzo de 2018 y DAJ/906/2018, de fecha 08 de mayo de 2018, documentación justificatoria y comprobatoria que obra dentro de dicho expediente, **se advierte que el Convenio de Prórroga de vigencia al título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Xalapa**, que suscribieron por una parte el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y por la otra la sociedad mercantil denominada “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”, en fecha 08 de diciembre de 2017, **efectivamente excedió el término por el que originalmente fue pactado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 Bis, fracción III y 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz...**”

***Énfasis añadido.**

Para solventar la Observación número **087/2017/002**, se analizó el contenido de los oficios números PM/08/536/2018, DAJ/1903/2018, DMAS/1273/2018, presentados por el Ente Auditado, determinándose que el Convenio de Prórroga de vigencia al título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la Sociedad Mercantil denominada “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”, en fecha 27 de Diciembre de 2017, por un término de 15 años, excedió el termino por el cual fue originalmente pactado, incumpléndose con lo dispuesto por los artículos 96 bis, fracción III y 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-087/2017/002.**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD (CONVENIO DE PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE XALAPA): 2

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL “PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ Y LA EMPRESA GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.”

El presente apartado contiene las Observaciones y las consideraciones que las sustentan, resultantes de la Auditoría de Legalidad practicada al Ente Auditado, en la modalidad de Revisión de Gabinete, mismas que fueron hechas del conocimiento al entonces Titular del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante la notificación realizada del Pliego correspondiente, contenido en el oficio OFS/AELYD/2458/07/2018, de fecha 24 de julio de 2018.

Asimismo, contiene el análisis de las aclaraciones contenidas en el oficio número PM/08/537/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución en fecha 20 de agosto del año mencionado, suscrito por el C. Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz, acompañado de la documentación justificativa constante de solo cinco fojas debidamente certificadas, lo anterior con la finalidad de determinar si las Observaciones fueron solventadas o no solventadas, por parte del Ente Público Auditado.

Observación Número: LM-087-2/2017/001

Se determinó que dentro del ***“Procedimiento de autorización para la instalación y el otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de Introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”***, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Licencia de Construcción, contenida en el oficio número DDUYMA/5534/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017, expedida por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a favor de la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., por cuanto hace a las condicionantes relativas a la actualización de las autorizaciones de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Del análisis realizado a la Licencia de Construcción, contenida en el oficio número DDUYMA/5534/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017, se conoció que su otorgamiento **quedó condicionado a lo establecido en la foja 4/6, inciso c)**, de dicho documento, por cuanto hace a *“Que se actualicen las autorizaciones de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz, SEMARNAT...”*.

De la revisión realizada a las documentales correspondientes a las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz, en relación al Proyecto ***“Sistema de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Veracruz”***, se conoció de la documental contenida en el oficio número SPC/DGPyR/RyS/2694/2016, de fecha 18 de octubre de 2016, emitido por la Dirección General de Planeación y Regulación de la Secretaría de Protección Civil del Estado de

Veracruz, que en lo referente a la solicitud de prórroga de la vigencia del Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil, que fue otorgado a la empresa mediante el oficio SPC/DGPyR/1006/2015, de fecha 22 de octubre de 2015, por la misma dependencia estatal, su vigencia lo era por un año, sin embargo, precisó la mencionada autoridad que por virtud de lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 82 de la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, la vigencia de dicho dictamen, no podría exceder de dos años, por lo cual, fenecería su vigencia el día 26 de octubre de 2017; por lo tanto, al momento de expedirse la Licencia de Construcción, contenida en el número de oficio DDUYMA/5534/2017, en fecha 3 de noviembre de 2017, por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, la vigencia de la autorización de la autoridad estatal en materia de protección civil antes mencionada, había fenecido.

Por otra parte, en lo relativo a la autorización, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante la Resolución en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental S.G.P.A./DGIRA/DG/4547, de fecha 14 de junio de 2012, en la misma se estableció en el apartado denominado “TÉRMINOS... SEGUNDO”, que tendría una vigencia de 15 meses, a lo cual, la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., solicitó una prórroga, por el mismo plazo, la cual le fue concedida mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/9349, de fecha 06 de noviembre de 2014, estableciéndose que dicho plazo se ampliaría hasta el día 18 de marzo del año 2016; por lo tanto, al momento de expedirse la Licencia de Construcción, contenida en el número de oficio DDUYMA/5534/2017, en fecha 3 de noviembre de 2017, por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, la vigencia de la autorización concedida por la autoridad federal antes mencionada, había fenecido.

Cabe mencionar, que no obstante de aludirse a la Licencia de Uso de Suelo Industrial, otorgada por un año por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), mediante oficio número DGDUOT/SCU-007/2016, de fecha 15 de enero del año 2016, a la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., la cual había fenecido al momento de otorgarse la Licencia de Construcción, de fecha 3 de noviembre de 2017, por el Ente Auditado, dicha autorización no fue considerada como una más de las condicionantes que deberían actualizarse por parte de la empresa aludida.

Respecto a la documental consistente en el Dictamen de Factibilidad Regional Sustentable en Materia de Desarrollo Urbano, otorgado por un plazo de 12 meses, por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, el 23 de noviembre del año 2015, respecto del proyecto “Sistema de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Veracruz: Primera Etapa”, se advirtió que al momento de la expedición de la Licencia de Construcción contenida en el oficio DDUYMA/5534/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017, por parte del Ente Auditado, el referido dictamen no se encontraba vigente; sin embargo, tampoco fue considerado como una de las autorizaciones que condicionaban el otorgamiento de la aludida Licencia de Construcción.

Por lo anterior, y de acuerdo con la revisión y el análisis realizado a las documentales que han quedado descritas en los párrafos anteriores, tenemos que a la fecha de la presente revisión, las autorizaciones que como condicionantes para la procedencia de la Licencia de Construcción, contenida en el número de oficio DDUYMA/5534/2017, en fecha 3 de noviembre de 2017, fueron señaladas por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., **además de no encontrarse vigentes, no han sido actualizadas.**

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/08/537/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, se desprende lo siguiente:

*“Al respecto, en anexo se hace entrega en copia certificada del oficio número DDU/003832/2018 emitido por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se informa, que de las **cuatro observaciones** emitidas por el Ente Fiscalizador, **no se cuenta con los argumentos ni la documentación justificatoria y comprobatoria, con los cuales se dé la atención a las respectivas observaciones** y que de la documentación relativa al asunto en comento, que se encuentra a resguardo de la citada Dirección, fue proporcionada en su oficio número DDUYMA/0940/2018, documentación que se anexó en copia certificada a mis similares número PM/03/154/2018 y PM/05/358/2018 de fecha 07 de marzo y 14 de mayo del año en curso, lo anterior para los efectos legales que sean procedentes”.*

***Énfasis añadido.**

A su vez, dentro de los anexos del oficio antes referido, se encuentra el **oficio número DDU/003832/2018**, de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la C. Directora de Desarrollo Urbano, a través del cual se da contestación respecto de las cuatro Observaciones contenidas en el pliego correspondiente, refiriendo lo siguiente:

*“En relación a la **Observación Número LM-087-2/2017/001**, en la que se determinó que dentro del “Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A.”, **no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Licencia de Construcción, contenida en el oficio número DDUYMA/5534/2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, expedida por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a favor de la empresa “Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.”; por cuanto hace a las condiciones relativas a la actualización de las autorizaciones de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); al respecto es mencionar que en lo particular de estas constancias y previa búsqueda de la documentación que obra en esta dependencia no se encontró nada al respecto, y que la documentación relativa al presente asunto se entregó por Oficio No DDUYMA/0940/2018 de fecha 05 de***

marzo de 2018. **Cabe aclarar que la empresa no ha ingresado ninguna documentación relativa a las actuaciones de las autorizaciones señaladas”.**

***Énfasis añadido.**

Para solventar la Observación número LM-087-2/2017/001, se analizó el contenido de los oficios números PM/08/537/2018, de fecha 17 de agosto de 2018 y DDU/003832/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, presentados por el Ente Auditado, determinándose que al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-087-2/2017/001.**

Observación Número: LM-087-2/2017/002

Se determinó que dentro del **“Procedimiento de autorización para la instalación y el otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”**, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77, de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, a los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 132, del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa, por cuanto hace al otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo.

De la revisión efectuada durante el desarrollo de la presente auditoría, a la documentación proporcionada por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, **se advirtió que no consta documento alguno que acredite el otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo, por parte del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, que en su caso, hubiere solicitado la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., para la realización del proyecto **“Sistema de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Veracruz: Primera Etapa”**; asimismo, **tampoco se tiene la certeza, en su caso, que de haberse otorgado, se haya sometido a la aprobación del Cabildo de dicho Ayuntamiento**, contraviniéndose con ello lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 137 y 138 de su Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 132 del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa.

No obra en el expediente relativo a la presente Auditoría de Legalidad, documental alguna **que acredite que se haya solicitado el otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo**, por la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., ante el Ente Auditado, por lo que se considera que no cumplió con lo estipulado en el artículo 137, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, tampoco obra en el expediente, documental alguna **que acredite que el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, haya otorgado** a la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., Licencia de Uso de Suelo para el desarrollo del proyecto antes mencionado, así como tampoco que, **en su caso, se hubiere acordado mediante Sesión de Cabildo dicho otorgamiento**; por lo tanto, igualmente, se contraviene lo dispuesto en el **artículo 77, de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el **artículo 138, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, tenemos que, en su caso, dicho procedimiento para su autorización del cambio de uso de suelo, debió sujetarse a la aprobación del Cabildo.

Igualmente, conforme a lo establecido por el **artículo 132, del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa**, por cuanto hace a que tratándose de permisos o concesiones, su expedición únicamente podrá otorgarse, mediante Acuerdo de Cabildo.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/08/537/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para dar contestación al Pliego de Observaciones formulado, se desprende lo siguiente:

*“Al respecto, en anexo se hace entrega en copia certificada del oficio número DDU/003832/2018 emitido por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se informa, que de las **cuatro observaciones** emitidas por el Ente Fiscalizador, **no se cuenta con los argumentos ni la documentación justificatoria y comprobatoria, con los cuales se dé la atención a las respectivas observaciones** y que de la documentación relativa al asunto en comento, que se encuentra a resguardo de la citada Dirección, fue proporcionada en su oficio número DDUYMA/0940/2018, documentación que se anexó en copia certificada a mis similares número PM/03/154/2018 y PM/05/358/2018 de fecha 07 de marzo y 14 de mayo del año en curso, lo anterior para los efectos legales que sean procedentes”.*

***Énfasis añadido.**

A su vez, dentro de los anexos del oficio antes referido, se encuentra **el oficio número DDU/003832/2018**, de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la C. Directora de Desarrollo Urbano, a través del cual se da contestación respecto de las cuatro Observaciones contenidas en el pliego correspondiente, refiriendo lo siguiente:

*“En relación a la **Observación Número LM-087-2/2017/002**, en la que se determinó que dentro del “Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de*

*Emiliano Zapata, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77, de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 132, del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa, por cuanto hace al otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo, al respecto en lo particular de esta constancia y previa búsqueda de la documentación en resguardo de esta Dirección **no se encontró documentación en la cual constara la aprobación del Cabildo para la autorización del cambio de uso de suelo**, reiterando que la documentación relativa a este asunto se entregó por Oficio No DDUYMA/0940/2018 de fecha 05 de marzo de 2018.”*

***Énfasis añadido.**

Para solventar la Observación número LM-087-2/2017/002, se analizó el contenido de los oficios números PM/08/537/2018, de fecha 17 de agosto de 2018 y DDU/003832/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, presentados por el Ente Auditado, determinándose que al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-087-2/2017/002.**

Observación Número: LM-087-2/2017/003

Se determinó que dentro del **"Procedimiento de autorización para la instalación y el otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”**, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa, Veracruz, con respecto a la autorización del Dictamen Técnico para el cambio de uso de suelo, formulado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, durante el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad, se conoció que en fecha 20 de febrero de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante oficio número DDUYMA/707/2017, solicitó a la Síndica Única del mismo Ente Municipal, se sometiera a la consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano de dicho Ayuntamiento, el **Dictamen Técnico** *“...para cambio de uso de suelo para la construcción de un Sistema de Distribución de Gas Natural, mismo que pasaría por diversas vialidades...”* del Municipio de Xalapa, Veracruz; **sin embargo, en la especie, no se presentó, ni se acreditó de forma documental alguna, que se hubiere llevado a cabo la formalización del dictamen de mérito**, pues no existe constancia que acredite que hubiere sido autorizado por la Comisión aludida u otra autoridad municipal competente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa, debió atenderse a lo siguiente:

*“Artículo 5. Las actividades de ocupación y **utilización del suelo** o la vía pública, eventual o con construcciones, **requerirán para ser autorizadas del dictamen previo de trazos, usos y destinos emitido por la Dirección**”.*

***Énfasis añadido.**

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/08/537/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para dar contestación al Pliego de Observaciones formulado, se desprende lo siguiente:

*“Al respecto, en anexo se hace entrega en copia certificada del oficio número DDU/003832/2018 emitido por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se informa, que de las **cuatro observaciones** emitidas por el Ente Fiscalizador, **no se cuenta con los argumentos ni la documentación justificatoria y comprobatoria, con los cuales se dé la atención a las respectivas observaciones** y que de la documentación relativa al asunto en comento, que se encuentra a resguardo de la citada Dirección, fue proporcionada en su oficio número DDUYMA/0940/2018, documentación que se anexó en copia certificada a mis similares número PM/03/154/2018 y PM/05/358/2018 de fecha 07 de marzo y 14 de mayo del año en curso, lo anterior para los efectos legales que sean procedentes”.*

***Énfasis añadido.**

A su vez, dentro de los anexos del oficio antes referido, se encuentra el **oficio número DDU/003832/2018**, de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la C. Directora de Desarrollo Urbano, a través del cual se da contestación respecto de las cuatro Observaciones contenidas en el pliego correspondiente, refiriendo lo siguiente:

*“En relación a la **Observación Número LM-087-2/2017/003**, en la que se determinó que dentro del “Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5°, del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa, Veracruz, con respecto a la autorización del Dictamen Técnico para el cambio de uso de suelo, que se hiciera por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, haciendo mención que **se realizó la búsqueda del Dictamen Técnico dentro de la documentación, relativa al asunto y que se encuentra en resguardo de esta Dirección y no se encontró**, insistiendo que la documentación relativa a este asunto se entregó por Oficio No DDUYMA/0940/2018 de fecha 05 de marzo de 2018.”*

***Énfasis añadido.**

Para solventar la Observación número LM-087-2/2017/003, se analizó el contenido de los oficios números PM/08/537/2018, de fecha 17 de agosto de 2018 y DDU/003832/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, presentados por el Ente Auditado, determinándose que al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-087-2/2017/003.**

Observación Número: LM-087-2/2017/004

Se determinó que dentro del "**Procedimiento de autorización para la instalación y el otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.**", no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil número SPC/DGPyR/1006/2015, de fecha 22 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Planeación y Regulación de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, por cuanto hace a las Medidas Preventivas y de Mitigación de Riesgo identificadas como TERCERA y VIGÉSIMA PRIMERA, por parte de la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., respecto del proyecto denominado "**Sistema de Distribución de Gas Natural, a ubicarse en los municipios de Emiliano Zapata, Xalapa y Coatepec, Ver.**"; en relación con los artículos 73 y 75, de la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, durante el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad, se conoció que en fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección General de Planeación y Regulación de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, emitió el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil, Número SPC/DGPyR/1006/2015, señalando a fojas 74 y 78 de su contenido las "CONCLUSIONES DEL DICTAMEN" y las "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE RIESGO" identificadas como TERCERA y VIGÉSIMA PRIMERA.

Respecto de las "CONCLUSIONES DEL DICTAMEN", contenidas en el Dictamen Técnico aludido en el párrafo anterior, se desprendió textualmente lo siguiente "*Con la información documental presentada por la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., Titular del Permiso de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Veracruz No. G/323/DIS/2014, con respecto al proyecto denominado "Sistema de Distribución de Gas Natural, a ubicarse en los municipios de Emiliano Zapata, Xalapa y Coatepec, Ver." Primera Etapa, y de acuerdo con el Análisis de Riesgo presentado por el promovente, la información del Atlas Estatal de Riesgos y de las supervisiones técnicas realizadas, esta Secretaría determina que existen riesgos derivados de la operación del sistema y por los fenómenos o agentes perturbadores de tipo Geológico, Hidrometeorológico, Químico-Tecnológicos y Socio-Organizativos*".

Asimismo, se precisa en el propio Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil, que en caso de que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, emita el Dictamen contemplado en la Ley 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y que los municipios involucrados otorguen las licencias de construcción respectivas en apego a las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables, y con la finalidad contribuir en la seguridad e integridad física de la población circundante, sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, la empresa responsable de la construcción y operación del Sistema de Distribución de Gas Natural, deberá atender las Medidas Preventivas y de Mitigación de Riesgo en materia de protección civil, de las cuales concierne al presente asunto la Medida TERCERA y VIGÉSIMA TERCERA.

“MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE RIESGO:

...

TERCERA: *Previo al inicio de la construcción del Sistema de Distribución, la empresa tendrá la responsabilidad de dar a conocer a la población la naturaleza del proyecto, las características del servicio y las acciones para salvaguardar la integridad de las instalaciones y evitar afectaciones a los componentes del sistema; además de los sistemas de alertamiento y los planes de repuesta a emergencias que involucren a la población...*

***Negritas originales.**

Previo a la etapa de operación la empresa deberá:

...

VIGÉSIMA PRIMERA: *La reducción de riesgos y la vulnerabilidad debe ser objetivo prioritario en el funcionamiento del Sistema de Distribución, por lo que, además de las medidas de seguridad señaladas por el promovente en el Análisis de Riesgos, deberá de atender lo establecido en los artículos 62, 64, 65, 66, 70, 71, 73, 75 y 83 de la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad y la salud de personal y población circundante, en los siguientes elementos:*

***Énfasis añadido.**

...A través de la Unidad Interna de Protección Civil, deberá elaborar e instrumentar un programa de adiestramiento y capacitación permanente para las Unidades Municipales de Protección Civil involucrados y a Cuerpos de Respuesta a Emergencias incluyendo a esta Secretaría.

***Énfasis añadido.**

...**Contar con una póliza de seguro vigente** que ampare los daños que su actividad ocasiona a terceros en sus bienes y personas, medio ambiente, vías de comunicación y servicios estratégicos, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos **durante la etapa de construcción** y operación.

***Énfasis añadido.**

...

Sin menoscabo de lo anterior deberá contemplarse lo establecido en el artículo 14. **Plan de Protección Civil de la NOM-003-SECRE-2011.**”

***Negritas originales.**

Como se advierte de lo anterior, de acuerdo a la **Tercera** de las “MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE RIESGO”, establecidas en el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de referencia, **previo al inicio de la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural**, la empresa **Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.**, se encontraba obligada a “...*dar a conocer a la población la naturaleza del proyecto, las características del servicio y las acciones para salvaguardar la integridad de las instalaciones y evitar afectaciones a los componentes del sistema; además de los sistemas de alertamiento y los planes de repuesta a emergencias que involucren a la población...*”; sin embargo, de la revisión y análisis efectuados a la documentación e información proporcionadas durante el desarrollo de la presente revisión, por parte del Ente Auditado y los Terceros Relacionados, **se conoció que la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., no ha dado cumplimiento a lo señalado en la Medida Preventiva y de Mitigación de Riesgos aludida, no obstante que en fecha 3 de noviembre de 2017, le fue otorgada la Licencia de Construcción** contenida en el oficio número DDUYMA/5534/2017, por parte del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Ahora bien, por cuanto hace al cumplimiento de lo previsto en la **Vigésima Primera** de las “MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE RIESGO”, establecidas en el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de referencia, referente a la elaboración e instrumentación de un programa de adiestramiento y capacitación permanente para la Unidades Municipales de Protección Civil involucradas en el desarrollo del Sistema de Distribución de Gas Natural, así como, a los Cuerpos de Respuesta a Emergencias; asimismo, respecto de la póliza de seguro vigente, que ampare los daños que se ocasionen a terceros en sus bienes y personas, medio ambiente, vías de comunicación y servicios estratégicos, igualmente se tiene que de la revisión a la información y documentación proporcionadas por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, no se advierte que se cuente con los elementos previstos en la aludida Medida Preventiva, por lo tanto, **se considera que la empresa desarrolladora del proyecto de distribución de gas natural, no ha dado el debido cumplimiento, no obstante de haber obtenido la Licencia de Construcción, en fecha 3 de noviembre de 2017, por parte del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.**

Por otra parte, tenemos que previo a la entrada en operación del Sistema de Distribución de Gas Natural antes mencionado, la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., deberá contemplar lo establecido en el artículo 14, correspondiente al Plan de Protección Civil, conforme lo dispone la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SECRE-2011**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de mayo de 2013, que indica en sus **numerales 14 y 14.1**, lo siguiente:

“14. Plan de protección civil

*El distribuidor **deberá contar con un Plan de Protección Civil** en el cual se establezcan las acciones de prevención, auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de la población y sus bienes, y **proteger el sistema de distribución ante la ocurrencia de una emergencia**. El Plan de protección civil consta de lo siguiente:*

*a) **Programa de prevención de accidentes (PPA)** donde establezca las medidas para evitar y/o mitigar el impacto destructivo de una emergencia o desastre destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro en caso de un siniestro y mantener en funcionamiento de los servicios y equipo estratégico. El Programa para la Prevención de Accidentes debe estar de conformidad con lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*

*b) **Programa de auxilio** donde se establezcan las acciones y procedimientos para salvaguardar a la población.*

*c) **Programa de recuperación** donde establezca las acciones y procedimientos para la restitución, modificación o reemplazo de las zonas y sistemas afectados, y la restauración del servicio en el menor tiempo posible.*

14.1 El distribuidor debe ser miembro de los Comités Locales de Ayuda Mutua o Comités Locales de Protección Civil a que se refiere el numeral VII.1 de la Guía para presentar el Programa de Prevención de Accidentes emitida por la SEMARNAT. **Para la elaboración, implementación y operación del Programa de Protección Civil, el distribuidor deberá instalar una unidad interna de protección civil, en la que se designará a un titular y a un suplente responsables del programa...**”

***Énfasis añadido.**

Igualmente, de la revisión efectuada a la información y documentación presentadas por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, se conoció que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Norma Oficial Mexicana en comento, en lo referente a la elaboración, presentación e implementación del **Plan de Protección Civil**, por parte de la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., previo a que entre en operación el proyecto de Distribución de Gas Natural.

Por último, cabe mencionar que la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **establece obligatoriamente en sus artículos 73 y 75**, lo siguiente:

“Artículo 73. Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 82 de esta Ley deberán contar con un **seguro vigente que ampare los daños que su actividad ocasione a terceros en sus bienes y personas, medio ambiente, vías de comunicación urbana y servicios estratégicos**, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales”.

***Énfasis añadido.**

“Artículo 75. Los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de inmuebles destinados a conjuntos habitacionales, plazas comerciales, parques industriales u otros similares **cuya seguridad y mantenimiento implique la toma corresponsable de decisiones deberán constituirse o integrarse en Comités Locales de Ayuda Mutua y elaborar un programa interno común, debiendo registrarse ante la Unidad Municipal correspondiente.**”

***Énfasis añadido.**

Por lo anterior, se considera que **no existe la certeza**, a través de evidencia documental alguna que demuestre que dentro del **“Procedimiento de autorización para la instalación y el otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”**, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil, Número SPC/DGPYR/1006/2015, de fecha 22 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Planeación y Regulación de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, en relación con lo dispuesto por los artículos 73 y 75, de la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/08/537/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para dar contestación al Pliego de Observaciones formulado, se desprende lo siguiente:

“Al respecto, en anexo se hace entrega en copia certificada del oficio número DDU/003832/2018 emitido por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se informa, que de las cuatro observaciones emitidas por el Ente Fiscalizador, no se cuenta con los argumentos ni la documentación justificatoria y comprobatoria, con los cuales se dé la atención a las respectivas observaciones y que de la documentación relativa al asunto en comento, que se encuentra a resguardo de la citada Dirección, fue proporcionada en su oficio número DDUYMA/0940/2018, documentación que se anexó en copia certificada a mis similares número PM/03/154/2018 y PM/05/358/2018 de fecha 07 de marzo y 14 de mayo del año en curso, lo anterior para los efectos legales que sean procedentes”.

***Énfasis añadido.**

A su vez, dentro de los anexos del oficio antes referido, se encuentra el **oficio número DDU/003832/2018**, de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la C. Directora de Desarrollo Urbano, a través del cual se da contestación respecto de las cuatro Observaciones contenidas en el pliego correspondiente, refiriendo lo siguiente:

*“En relación a la **Observación Número LM-087-2/2017/004**, en la que se determinó que dentro del “Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V. ”, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil número SPC/DGPRyR/1006/2015, de fecha 22 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Planeación y Regulación de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, por cuanto hace a las Medidas Preventivas y de Mitigación de Riesgo identificadas como TERCERA y VIGÉSIMA PRIMERA, por parte de la empresa “Sistema de Distribución de Gas Natural a ubicarse en los municipios de Emiliano Zapata, Xalapa y Coatepec, Ver.”, en relación con los artículos 73 y 75, de la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto y previa búsqueda de la documentación en resguardo de esta Dirección **no se encontró documento en la que la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., constara haber dado cumplimiento a lo señalado en la Medida Preventiva y de Mitigación de Riesgos aludida, ni a lo ordenado en la Norma Oficial Mexicana en comento, respecto de la elaboración, presentación e implementación del Plan de Protección Civil, por parte de la Empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., previo a que entre en operación el proyecto de Distribución de Gas Natural**, reiterando que la documentación relativa a todo a la Licencia de Construcción, contenida en el oficio número DDUYMA/5534/2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, expedida por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a favor de la empresa “Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. se entregó por Oficio No DDUYMA/0940/2018 de fecha 05 de marzo de 2018.”*

****Énfasis añadido.***

Para solventar la **Observación número LM-087-2/2017/004**, se analizó el contenido de los oficios números PM/08/537/2018, de fecha 17 de agosto de 2018 y DDU/003832/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, presentados por el Ente Auditado, determinándose que al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-087-2/2017/004.**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD (SISTEMA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL): 4

5.5. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-087/2017/001

Conciliar con la Secretaría de Finanzas y Planeación los Fondos y Programas Federales, que fueron autorizados en ejercicios anteriores y por los que se celebraron Convenios y que al cierre del ejercicio 2017, no han sido ministrados y/o fueron depositados de manera parcial; a fin de que la información financiera que genere el Ente Fiscalizable, refleje su situación real a una fecha determinada, apoyándose para su registro, en los criterios generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado emitidos por el CONAC.

Recomendación Número: RM-087/2017/002

Enterar de manera oportuna a la Instancia que corresponda, las retenciones del 1, 2 y 5 al millar realizadas en obras bajo la modalidad de contrato, atendiendo para ello a las Reglas de Operación o Convenios celebrados, de conformidad al origen del Fondo o Programa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 2

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-087/2017/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-087/2017/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, con adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobrecosto y planos detallados de la obra.

Recomendación Número: RT-087/2017/003

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-087/2017/004

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya operación se haya determinado como deficiente por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-087/2017/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya operación se hayan determinado con operación deficiente.

Recomendación Número: RT-087/2017/006

Dar seguimiento a las gestiones en atención a la obra cuya situación se haya determinado como sin terminar hasta lograr que se consiga su operación eficiente.

Recomendación Número: RT-087/2017/007

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los Servidores Públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD AL “CONVENIO DE PRÓRROGA DE VIGENCIA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE XALAPA, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V.”

Recomendación de Legalidad Número 1

Se **exhorta** al Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para que conforme a las facultades que le confieren la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa que resulte aplicable, así como, con base en las Observaciones del presente Informe Individual, determine el tipo de responsabilidades administrativas, a cargo de los servidores públicos que hubieren intervenido y/o a quienes hubiere correspondido conocer, de los actos relacionados con la realización y celebración “**Convenio de Prórroga de Vigencia al Título de Concesión para el Equipamiento y Operación del Relleno Sanitario de Xalapa, celebrado con la Sociedad Mercantil denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.**”, por un periodo de 15 años; asimismo, deberá informar oportunamente a esta autoridad revisora, del avance y los resultados de su actuación, para los efectos de su seguimiento.

Recomendación de Legalidad Número 2

Se **exhorta** al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para que en los procedimientos de Contratación, Modificación y Prórroga de Concesiones, se apegue a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás normativa aplicable a dicha materia; a fin de asegurar, que se lleven a cabo, en apego a los principios de legalidad y transparencia.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD (CONVENIO DE PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE XALAPA): 2

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD AL “PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ Y LA EMPRESA GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.”

Recomendación de Legalidad Número 1

Se **exhorta** al Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para que conforme a las facultades que le confieren la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa que resulte aplicable, así como, con base en las Observaciones del presente Informe Individual, determine el tipo de responsabilidades administrativas, a cargo de los servidores públicos que hubieren intervenido y/o a quienes hubiere correspondido conocer, de los actos relacionados con el **“Procedimiento de autorización para la instalación y otorgamiento de la licencia de construcción del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural entre el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.”**; asimismo, deberá informar oportunamente a esta autoridad revisora, del avance y los resultados de su actuación, para los efectos de su seguimiento.

Recomendación de Legalidad Número 2

Se **exhorta** al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para que a través de las áreas de la administración municipal, a quienes corresponda conocer de la realización y/o ejecución del Proyecto de introducción de un Sistema de Distribución de Gas Natural, en el territorio de dicho municipio, por parte la empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., en coordinación con el Titular del Órgano de Control Interno de dicho Ayuntamiento, de conformidad con sus respectivas facultades, vigilen que se lleve a cabo bajo los principios de legalidad y transparencia, evitando cualquier tipo de afectación a los núcleos de población, centros de trabajo y espacios públicos, de dicho lugar.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD (SISTEMA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL): 2

5.6. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

5.7. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Xalapa, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave de conformidad con el Título Tercero Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de \$7,074,941.78 pesos, de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-087/2017/013 DAÑ	\$436,631.58
2	FM-087/2017/031 DAÑ	998,054.65
3	FM-087/2017/032 DAÑ	168,200.00
	Subtotal Financiero	\$1,602,886.23
4	TM-087/2017/002 DAÑ	\$184,486.56
5	TM-087/2017/008 DAÑ	3,195,441.06
6	TM-087/2017/011 DAÑ	2,092,127.93
	Subtotal Técnico	\$5,472,055.55
	TOTAL	\$7,074,941.78

- b) Observaciones que implican incumplimiento de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas no graves de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) Respecto a las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS